

ASUNTO Acta de la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio	Fecha de la Reunión 21/09/2017
--	--

Reunidos en Tres Cantos, la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio, presentes

Por parte de la Dirección:

Javier Conde

Rafael Escalonilla

Alberto Mingo

Por parte de los Representantes de los Trabajadores (RLT):

Pilar Prieto Sanz

Rafael Timiraos Miravalles

Sebastián Puertas Serrano

Alfonso García Alonso

Vicente Ayuso de Prádena

Jose Carlos Rodríguez Alonso

Pedro Plaza Merino

Sergio Fernández Pacheco

Para tratar el siguiente orden del día:

1.- De acuerdo a la convocatoria efectuada por la parte social el 21 de julio de 2017:

Precisar la interpretación correcta que debe hacerse al Art. 13 del Convenio Colectivo en el sentido de considerar que estos trabajos en fines de semana, sábados, domingos o festivos, forman parte de la distribución irregular de la jornada y, por tanto, están afectados por el 10% del Art. 34 del Estatuto de los Trabajadores (ET) puesto que el Convenio Colectivo no establece un tope distinto ni superior al del 10% y, asimismo, debe aplicarse el plazo de preaviso de 5 días, que para el trabajo en estos días de sábado, domingo y festivos se realice al estar en presencia de distribución irregular de la jornada, de conformidad con el artículo 34.2 del ET.

Asimismo debe interpretarse esta disposición del convenio en el sentido de que los excesos de 8 horas diarias trabajadas en cualquiera de estos días se consideren automáticamente horas extraordinarias y deben ser retribuidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 14-A (**HORAS EXTRAORDINARIAS**) del vigente Convenio Colectivo de Siemens Rail Automation SAU y no solo con el abono del plus de cambio de jornada a sábado, domingo o festivo, cuyo importe es muy inferior.

Y, en consecuencia, el número de horas trabajadas por encima de estas 8 horas, en sábados, domingos y festivos está afectado por el tope de las 80 horas extra anuales.



La Parte Social y la Dirección manifiestan:

Todas las horas trabajadas (tanto por personal de dentro de tablas como por personal de fuera de tablas) por cambio de jornada a sábado, domingo o festivo, que excedan las 8 horas, tendrán la consideración de horas extraordinarias, quedando sujeta su remuneración a lo establecido en el "artículo 14-A) HORAS EXTRAORDINARIAS" del vigente Convenio Colectivo, sin perjuicio del resto de disposiciones legales por las que las horas de carácter extraordinario se vean afectadas.

A todos los trabajadores que se vean afectados por haber realizado horas extraordinarias en los términos expresados en el párrafo anterior se les abonará la diferencia entre lo recibido como plus de cambio de jornada y lo que les correspondiese como hora extraordinaria con efectos de 1 de Julio de 2016.

La Dirección manifiesta que se establecerá una especial vigilancia para que se aplique el plazo de preaviso de 5 días para el trabajo en estos días de sábado, domingo y festivos.

Se firma este acuerdo en Tres Cantos, a 26 de Septiembre de 2017.

por la representación de
los trabajadores



Pilar Prieto Sanz
Presidenta del Comité de Empresa

por la Dirección



José Javier Conde Trujillo
Director de RRHH